



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-004-2019-00102-00
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO TENORIO MONAÑO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA
ASUNTO	REVOCA AUTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

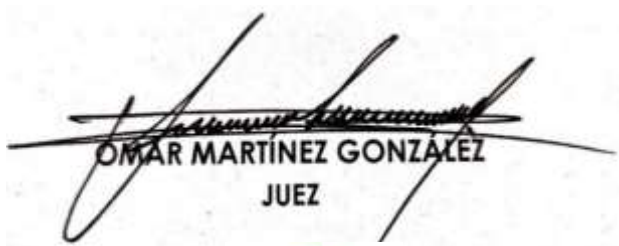
Teniendo en cuenta el informe secretarial se tiene que este Despacho judicial profirió el **Auto No. 833 del 21 de marzo de 2024 publicado en estados electrónicos el día 22 de marzo del mismo año**, donde tuvo por contestada la demanda y se fijó nuevamente fecha de audiencia para el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, publicándolo por error involuntario, toda vez que este proceso ya contaba con fecha audiencia para el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, por consiguiente, se revocara el mencionado Auto.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Auto Interlocutorio No. **833 del 21 de marzo de 2024** publicado en estados electrónicos el día **22 de marzo del mismo año**, por las razones esgrimidas en este proveído

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

En Estado No.049 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario reprogramar fecha de audiencia. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-006-2018-00291-00
DEMANDANTE	MAURICIO LOPEZ DE LA CRUZ
DEMANDADOS	GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 892

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la audiencia programada para el **día dos (02) de abril de 2024 a las dos de la tarde (02:00 PM)** en el proceso de la referencia, deberá ser reprogramada pues en la misma fecha y hora ya se encontraban programadas actividades del Despacho con anticipación, en ese orden se hace necesario ajustarla a una nueva fecha.

Así las cosas, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para continuar con las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

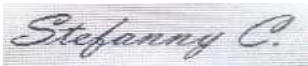
H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Abril dos (02) de 2024**

En **Estado No. 049** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, para fijar fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2018-00389-00
DEMANDANTE	MARÍA EVA LÓPEZ HERRERA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	PROGRAMA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que del proceso de la referencia se encuentra pendiente de fija fecha de que trata **el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Así las cosas, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para para continuar con la audiencia de que trata el **artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

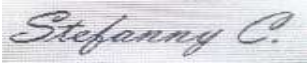
H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Abril dos (02) de 2024**

En **Estado No. 049** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que, el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR el Auto Interlocutorio No.1848 del 14 de Agosto de 2023** proferido por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas a cargo de **REDCOLSA por la suma correspondiente a medio salario mínimo legal mensual vigente (\$580.000.00)**. Sírvasse proveer.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2020-00116-00
DEMANDANTE	MARIA MARLENE JIMENEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
ASUNTO	OBEDECER y CUMPLIR - FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 888

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento al **Auto Interlocutorio No. 142 del 21 de noviembre de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Magistrado Ponente **Dr. FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

La sala, indicó que, conforme a los fundamentos expuestos, se puede establecer con certeza que el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali era el encargado de pronunciarse acerca de los recursos presentados contra el proveído que tuvo por no contestada la demanda.

Por lo anterior, las costas en esta instancia se generaron a cargo de **REDCOLSA**, por no haber prosperado su recurso de apelación,

condenándola como agencias en derecho a la suma equivalente a Medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Como resultado de lo indicado en líneas precedentes, se convocará a las partes para que tenga lugar la audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **COFIRMAR el Auto Interlocutorio No.1848 del 14 de Agosto de 2023**, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de **REDCOLSA.**, por no haber prosperado su recurso de apelación, condenándola como agencias en derecho a la suma equivalente a **Medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$580.000.00)**.

CUARTO: SEÑALAR COMO FECHA Y HORA, el día **DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: La citada diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma  debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la respectiva audiencia.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES, que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 03 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Abril dos (02) de 2024**

En Estado No. 049 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00777-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO MUÑOZ MAPALLO
DEMANDADOS	COLPENSIONES.VISALVA S.A.S BEATRIZ EUGENIA CABRERADE CARVAJAL
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Teniendo en cuenta que no obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Igualmente obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del

Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, el proceso se encontraba pendiente reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**,

este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

CUARTO: FÍJESE el CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:30 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

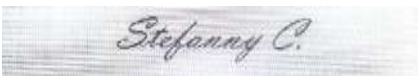


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

En Estado No.049 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00808-00
DEMANDANTE	ARMANDO CORREA RIOJA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA Y FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 662 del 06 de marzo de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **07 de marzo del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **12 de marzo de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

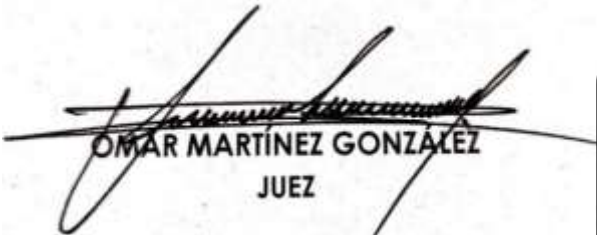
TERCERO: FÍJESE el **DIA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM),** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de abril de 2024**

En **Estado No.049** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00821-00
DEMANDANTE	GUSTAVO GARCIA ARANGO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. NOTIFICA AL MINISTERIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día el día **10 de febrero de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **20 de febrero de 2020**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** **SUSTITUYE** Poder a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023** **SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO**

identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiará a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **GUSTAVO GARCIA ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía 13.257.224.

Finalmente, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura. Quien contestó la demanda y a quien se le revoca el poder.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por

parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SÉPTIMO: FÍJESE el **DIA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia

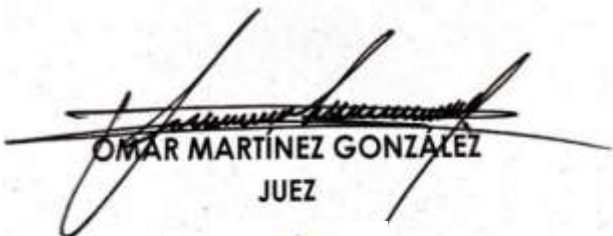
con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **GUSTAVO GARCIA ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía 13.257.224.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

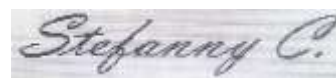
Santiago de Cali, **02 de abril de 2024**

En **Estado No.049** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto, en el cual se presentó incidente de nulidad por parte de la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2021-00015-00
DEMANDANTE	FANNY BLANDON RAMIREZ
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 891

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que con fecha del 3 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., remitió al correo

institucional del Juzgado incidente de nulidad, del cual se le correrá traslado de las mismas por el término de 3 días conforme lo dispuesto en el artículo 134 en concordancia con el Art. 110 del CGP.

En tal virtud el Juzgado;

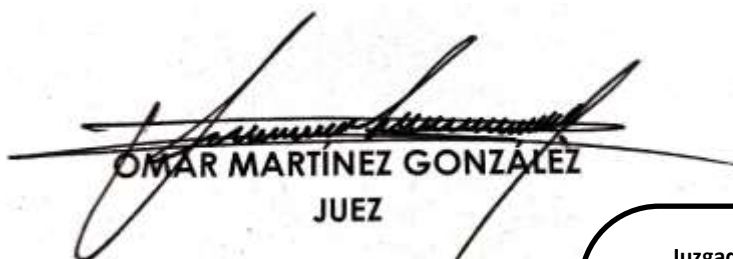
RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes procesales del incidente de nulidad presentado por parte de PORVENIR S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 en concordancia con el Art. 110 del CGP

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE.

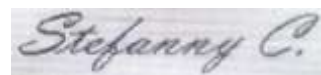
SMS


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de abril de 2024**

En **Estado No. 049** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada, allega subsanación de la contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, y dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00076-00
DEMANDANTE	RICAURTE DELGADO CARABALI
DEMANDADOS	-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL UGPP
LITIS CONSORTE NECESARIO	-TAYLOR EDUARDO MENESES. -GABRIEL ANTONIO MANTILLA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA Y ORDENA NOTIFICAR LITIS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 889

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL UGPP**, allega al plenario subsanación de la contestación de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

Por otro lado, se evidencia que a la fecha no han sido notificados los litis consortes necesarios del auto admisorio de la demanda, por lo que en este caso se ha de requerir a la parte actora a fin de que notifique a los vinculados de la existencia del presente proceso a fin de que aporten contestación a través de apoderado judicial.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A** al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.080 y T.P. No.154.665 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que **NOTIFIQUE** a los vinculados señores **TAYLOR EDUARDO MENESES y GABRIEL ANTONIO MANTILLA** del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos **6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a los vinculados, por el término de ley, en concordancia con el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de abril de 2024**

En **Estado No.049** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA